

AYUDAS DE ESTADO

(Ayudas otorgadas por los Estados)

Temas a tratar

- I. Normativa general de las Ayudas de Estado
- II. Normativa aplicable al sector agrario
- III. Explicación de las Directrices de Ayudas
- IV. Explicación del Reglamento de Ayudas
- V. Comparación Directrices/Reglamento

I. Normativa general de las Ayudas de Estado

ARTÍCULOS 107, 108 y 109 DEL TFUE

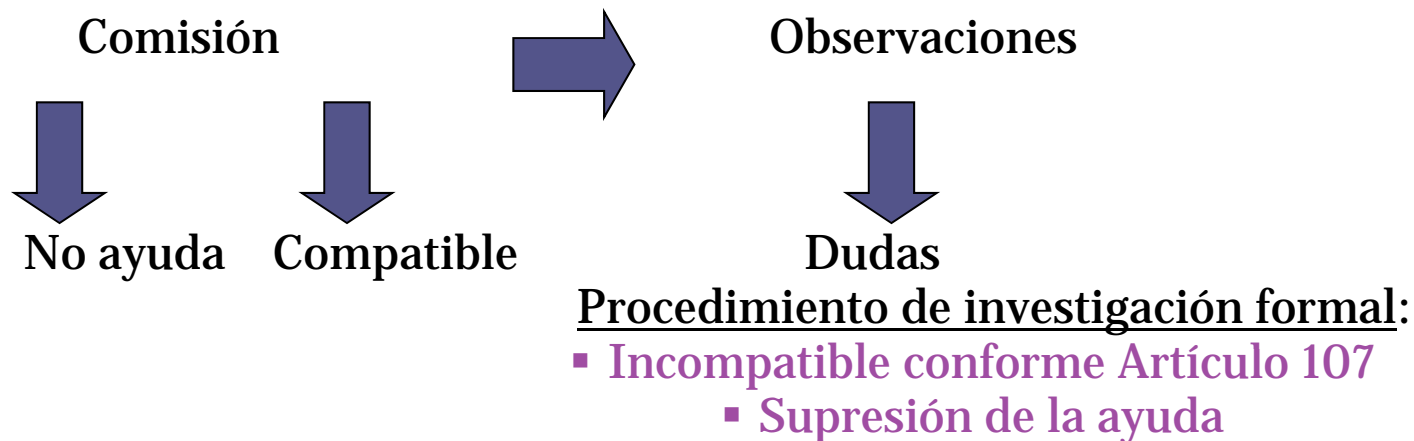
Artículo 107. Definiciones

- **Ayudas: Fondos estatales concedidos bajo cualquier forma**
- **Ayudas incompatibles con el mercado interior**
Cuando afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros porque falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones
- **Ayudas compatibles con el mercado interior: Ayudas de carácter social, para reparar perjuicios por desastres naturales o acontecimientos excepcionales**
- **Posibles Ayudas compatibles con el mercado interior: Ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones con nivel anormalmente bajo, para la realización de proyectos de interés común europeo, para el desarrollo de determinadas actividades, o regiones o para la promoción de la cultura**

I. Normativa general de las Ayudas de Estado

Artículo 108

- Informar a la Comisión de los proyectos de ayudas o de modificaciones de ayudas con antelación.



Incumplimiento por el Estado miembro → Tribunal de Justicia

- La ayuda no se puede ejecutar hasta que haya una decisión definitiva de la Comisión.
- La Comisión podrá adoptar Reglamentos sobre categorías de ayudas exentas del procedimiento descrito

I. Normativa general de las Ayudas de Estado

Artículo 109

Establece que, a propuesta de la Comisión, el Consejo podrá adoptar normas para la aplicación de los Artículos 107 y 108

II. Normativa aplicable al sector agrario

NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE A LAS AYUDAS DE ESTADO DEL SECTOR AGRARIO

- A. Directrices** de la Unión Europea aplicables a las Ayudas Estatales en los **sectores agrícola y forestal** y en zonas rurales de 2014 a 2020
- B. Reglamento 702/2014** de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de **ayudas en los sectores agrícola**, forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE
- C. Reglamento 651/2014** de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de **ayudas compatibles** con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.
- D. Reglamento 1408/2013** de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de **MINIMIS** en el sector agrícola
- E. Reglamento 1407/2013** de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de **MINIMIS**

II. Normativa aplicable al sector agrario

Ayudas de Estado Sector Agrario

Normativa Comunitaria Aplicable:

A) Directrices de la Unión Europea aplicables a las Ayudas Estatales en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales de 2014 a 2020

- **Ámbito de aplicación:**
 - Producción, transformación y comercialización de productos agrícolas
 - Sector forestal
 - Zonas rurales

Producción agrícola primaria:

Inversiones
Cesión de explotaciones
Agricultura ecológica
Asesoramiento
Desastres naturales
Fenómenos Climáticos
Ganado muerto
Pago primas seguro

II. Normativa aplicable al sector agrario

Concentración parcelaria
Transformación y comercialización productos agrícolas
Asistencia Técnica
Abandono capacidad de producción
Promoción productos agrícolas

Sector forestal:

Forestación
Reparación daños por animales
Investigación y desarrollo

Zonas rurales:

Renovación de poblaciones
Creación de empresas para actividades no agrícolas

II. Normativa aplicable al sector agrario

B) Reglamento 702/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola, forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE

- Se aplica, en general, a PYMES, dedicadas a la producción de productos agrícolas, en determinados casos a las dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, al sector forestal y a las pymes en zonas rurales
- También se aplica a pymes y grandes empresas sólo para determinadas líneas de ayudas

El Reglamento exime de la obligación de notificar, pero si hay que comunicar a través de SANI II cumplimentando un formulario específico. La compatibilidad de la ayuda con el Reglamento corresponde al Estado miembro

II. Normativa aplicable al sector agrario

- C) Reglamento 651/2014 de la Comisión, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

Se aplica a diversos sectores como medio ambiente, banda ancha, infraestructuras deportivas, locales, etc.

Sector agrícola:

- Transformación y comercialización productos agrícolas en general
- Producción productos agrícolas sólo para determinadas líneas

Al igual que el Reglamento 702/2014 las ayudas han de comunicarse a través de SANI II y el responsable de la compatibilidad de la ayuda con las normas del Reglamento es el Estado

II. Normativa aplicable al sector agrario

D) Reglamento 1408/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de MINIMIS en el sector agrícola

Ayudas que se conceden a una empresa, durante un tiempo determinado y que no superan una determinada cantidad

Se aplica a la producción primaria de productos agrícolas

- 15.000 €/empresa/tres ejercicios fiscales
- España puede conceder ayudas de mínimos por una cuantía de 413.750.000/tres ejercicios fiscales

No requieren notificación ni comunicación a la Comisión

II. Normativa aplicable al sector agrario

- E) Reglamento 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a las ayudas de MINIMIS**

Ayuda que se conceden a una empresa, durante un tiempo determinado y que no superan una determinada cantidad

Se aplica a la transformación y comercialización de productos agrícolas

- **200.000 €/empresa/tres ejercicios fiscales**

No requieren notificación ni comunicación a la Comisión

III. Explicación de las DIRECTRICES

DIRECTRICES APLICABLES A LAS AYUDAS ESTATALES EN LOS SECTORES AGRÍCOLA Y FORESTAL Y EN LAS ZONAS RURALES DE 2014 A 2020

Destinatarios de las ayudas:

- Producción de productos agrícolas, transformación y comercialización de productos agrícolas
- Sector forestal y zonas rurales

Condiciones generales:

- Incentivo
- Proporcionalidad
- Sin efecto sobre competencia
- Transparencia

III. Explicación de las DIRECTRICES

Líneas de ayudas:

1. Desastres naturales
2. Fenómenos climáticos adversos (>30%)
3. Otros fenómenos climáticos adversos (<30%)
4. Prevención, control, erradicación y reparación de daños por enfermedades animales y plagas vegetales
5. Ganado muerto
6. Daños por animales protegidos
7. **Primas de seguros**

III. Explicación de las DIRECTRICES

DIRECTRICES: AYUDAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS

Directrices, apartado 1.2.1.6. (Capítulo I)
Sólo producción agrícola primaria

Condiciones:

- **No afectar al mercado interior de seguros**
- **No limitarse a una compañía o grupo de compañías**
- **No condicionarse a una compañía nacional**
- **No ligarse a la producción futura**

III. Explicación de las DIRECTRICES

Costes cubiertos:

- Desastres naturales u otros acontecimientos de carácter excepcional
- Fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales (>30%)
- Prevención, control, erradicación y reparación de daños por enfermedades animales y plagas vegetales
- Ganado muerto
- Daños por animales protegidos
- Otros fenómenos climáticos adversos (<30%)

Intensidad:

- 65% en general
- 100% retirada de ganado muerto
- 75% destrucción de ganado muerto

El Estado puede reducir estos límites

IV. Explicación del REGLAMENTO 702/2014

REGLAMENTO 702/2014 POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS CATEGORÍAS DE AYUDAS EN LOS SECTORES AGRÍCOLA Y FORESTAL Y EN ZONAS RURALES COMPATIBLES CON EL MERCADO INTERIOR

Destinatarios de las ayudas:

- Pymes producción productos agrícolas
- Grandes y Pymes producción, transformación y comercialización (sólo desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras, inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios incontrolados de origen natural)
- Sector forestal y zonas rurales

Condiciones generales:

- Intensidad
- Acumulación

IV. Explicación del REGLAMENTO 702/2014

Líneas de ayudas:

1. Fenómenos climáticos adversos (>30%)
2. Otros fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales (<30%)
3. Prevención, control, erradicación y reparación de daños por enfermedades animales y plagas vegetales
4. Sector ganadero y ganado muerto
5. **Primas de seguros**
6. Desastres naturales

IV. Explicación del REGLAMENTO 702/2014

REGLAMENTO 702/2014

AYUDAS PARA EL PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS

Reglamento 702/2014 artículo 28

Pymes producción agrícola primaria

Condiciones:

- No afectar al mercado interior de seguros
- No limitarse a una compañía o grupo de compañías
- No condicionarse a una compañía nacional
- No ligarse a la producción futura

IV. Explicación del REGLAMENTO 702/2014

Costes cubiertos: (Artículo 28)

- Desastres naturales
- Fenómenos climáticos adversos (>30%)
- Otros fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales (<30%)
- Enfermedades animales o plagas vegetales
- Prevención, control, erradicación y reparación de daños por enfermedades animales y plagas vegetales
- Daños por animales protegidos
- Ganado muerto (Retirada y destrucción artículo 27)

Intensidad:

65% en general

75% destrucción ganado muerto

100% retirada ganado muerto

El Estado puede reducir estos límites

V. Comparación DIRECTRICES/ REGLAMENTO 702/2014

COMPARACIÓN

DIRECTRICES

- Producción agrícola primaria
- > y < del 30%
- Notificar (necesaria compatibilización UE)
- Procedimiento largo
- Mayor seguridad jurídica (responsable la Comisión)
- Intensidad: 65%/75%/100%)
- Mayor cuantía

REGLAMENTO 702/2014

- Producción agrícola primaria
- > y < del 30%
- Sólo comunicar (10 días antes de entrada en vigor)
- Procedimiento corto
- Menor seguridad jurídica (responsable el E.M.)
- Intensidad: 65%/75%/100%)
- Menor cuantía

PERMITE LA COMPATIBILIZACIÓN HASTA 2020